REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01233 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO como endosataria en propiedad del señor Andrés Felipe López contra DIEGO FERNANDO BECERRA BECERRA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $1.100.000, por concepto del saldo capital incorporado en la letra de cambio número 1/3 allegada como título báculo de la ejecución.

1.2. Por la suma de $1.100.000, por concepto del saldo capital incorporado en la letra de cambio número 2/3 allegada como título báculo de la ejecución.

1.3. Por la suma de $1.100.000, por concepto del saldo capital incorporado en la letra de cambio número 3/3 allegada como título báculo de la ejecución.

1.4. Se niegan las pretensiones segunda, cuarta y sexta, correspondientes a los intereses moratorios de la forma solicitada, toda vez que la ejecución de estos se debe hacer desde el día siguiente a su exigibilidad. En consecuencia se libran de la siguiente manera:

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores obligaciones liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2020 para cada letra de cambio, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Téngase en cuenta que la demandada actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

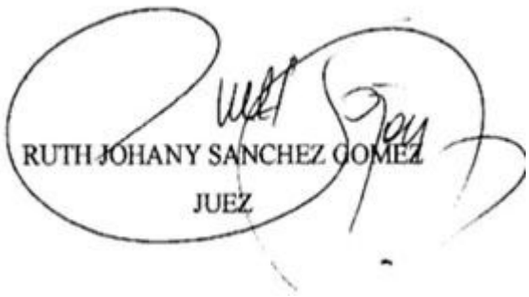

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria